

Señor

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 05-129656-00011-0000

Fecha: 2011-11-23 16:05:21 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 3

REFERENCIA: Expediente: **05.129656**

Patente: **COMPOSICION FARMACEUTICA QUE CONTIENE (S)-I-(2S,3S)...**

Asunto: Recurso de Reposición contra la **RESOLUCIÓN NÚMERO 23600 DE ABRIL 30 DEL 2.010** por medio de la cual se niega el privilegio de patente de invención, cuyo titular es la sociedad **GRUPO INTERNACIONAL FARMACEUTICO GRUFARMA S.A.**

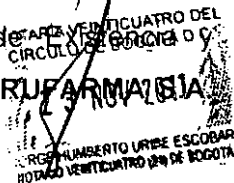
ENRIQUE ARANGUREN LAURENS, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.410.504 de Usaquén, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 71.254 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de la sociedad **GRUPO INTERNACIONAL FARMACEUTICO GRUFARMA S.A.**, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, de acuerdo con poder general a mí conferido que obra en el Expediente, manifiesto que por medio del presente escrito presento Recurso de Reposición y subsidiariamente de Apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, contra la **RESOLUCIÓN NÚMERO 23600 DE ABRIL 30 DEL 2.010** por medio de la cual se niega el privilegio de patente de invención, cuyo titular es la sociedad **GRUPO INTERNACIONAL FARMACEUTICO GRUFARMA S.A.**, con el fin de que se revoque totalmente y en consecuencia se conceda.

PRESUPUESTOS DEL RECURSO

A. OPORTUNIDAD: Notificada la mediante **NOTIFICACION POR LISTADO NUMERO 182** desfilada el día **16 DE NOVIEMBRE DEL 2.011**, el término para la interposición del recurso vence el día **23 DE NOVIEMBRE DEL 2.011**, razón por la cual se está presentando en forma oportuna.

B. PERSONERÍA: Mi calidad de apoderado de la sociedad **GRUPO INTERNACIONAL FARMACEUTICO GRUFARMA S.A.** se acredita por medio del poder general a mí otorgado mediante la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0274 DEL 6 DE FEBRERO DEL 2.006 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA** para realizar todo tipo de trámites de propiedad industrial en Colombia, documento que reposa en el expediente.

Así mismo, la existencia de la sociedad se acredita con el Certificado de Representación de la sociedad **GRUPO INTERNACIONAL FARMACEUTICO GRUFARMA S.A.** que obra dentro de la solicitud de registro de la patente.



MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Constituye la esencia de la presente controversia la determinación de si la patente solicitada cumple con el requisito de tener nivel inventivo. Sobre el particular, afirma el Despacho en la resolución que se recurre, lo siguiente:

Tal como se explicó, estas anterioridades señaladas por los opositores resultan relevantes para desvirtuar el nivel inventivo de la presente solicitud, toda vez que revelan los componentes de la composición farmacéutica de la presente solicitud, es decir, (S)-I-(2S,3S)-3-hexil-4-oxo-oxetan-2-ilmetil dodecil N-formil-L-leucinato (orlistat) y auxiliares de formulación apropiados para formar gránulos irregulares de tamaño de partícula en el rango de 0,1 mm a 0,25 mm. Teniendo en cuenta que los auxiliares de formulación, que menciona la presente solicitud son ampliamente utilizados en la industria farmacéutica y, como lo afirman los opositores: "... son componentes ampliamente utilizados y reconocidos en la formulación de gránulos que posteriormente van a ser encapsulados, la selección, inclusión y formulación de los mismos, se reduce a la aplicación de los ensayos de preformulación y formulación que deben realizarse, como es de conocimiento de cualquier persona medianamente versada en la materia, en el momento de escoger y formular los componentes de la formulación que aseguren la calidad, seguridad y eficacia del medicamento a producirse, en este caso gránulos para encapsular en cápsulas de gelatina dura ... " (folio 131).

El problema técnico planteado en esta solicitud, es como obtener un sistema estable desde el punto de vista físico y químico, con buenas características de flujo y sin presentar adherencia, para ser utilizado en varias composiciones farmacéuticas de (S)-I-(2S,3S)-3-hexil-4-oxo-oxetan-2-ilmetil dodecil N-formil-L-leucinato, este problema ya había sido resuelto mediante la formulación de composiciones farmacéuticas de orlistat ya conocidos(as).

Por esta razón, se considera que los componentes de las composiciones farmacéuticas reivindicadas son evidentes para una persona medianamente versada en la materia.

La(s) reivindicación(es) 1 a 11 de esta solicitud no menciona(n) una característica que conceda un efecto inesperado o especial a las composiciones farmacéuticas, que pueda considerarse como un aporte a la técnica, por lo tanto se consideran obvios(as) para una persona medianamente versada en la materia.

Adicionalmente, las anterioridades 01, 02 Y 03 divulgaban previamente composiciones farmacéuticas de orlistat (folios 59 a 80) y, consecuentemente una persona medianamente conocedora de la materia, motivada por tal sugerencia, lograría el objeto de esta solicitud, esto es, composiciones farmacéuticas de (S)-I-(2S,3S)-3-hexil-4-oxo-oxetan-2-ilmetil dodecil N-formil-L-leucinato, por lo cual el objeto reivindicado carece de nivel inventivo.

En consecuencia, al observar las consideraciones expuestas junto con el contenido del artículo 18 de la Decisión 486, queda claro que el objeto de solicitud no es patentable."

No compartimos el análisis realizado y las conclusiones a las que llegó el Despacho, pues se apartan del siguiente argumento que consideramos de suma importancia y que se constituye en el verdadero objeto de la patente de invención y que por lo tanto es donde debe recaer la protección solicitada:

Tal y como se no solo en la documentación que reposa en el expediente, sino incluso en la resolución que por medio del presente escrito se recurre, la parte más importante y fundamental del objeto de la patente de invención solicitada se basa en **"LA FORMACIÓN DE GRÁNULOS IRREGULARES CON TAMAÑO DE PARTÍCULA EN EL RANGO DE 0.1 A 0.25 MM ES DECIR, DE 100 A 250 MICRÓMETROS,**



NOTARIA VENTICUATRO DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
30 NOV 2011
JORGE HUBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VENTICUATRO (24) DE BOGOTÁ

Lo anterior es una de las causas que ayuda a su comportamiento especial y lo que le da el carácter de innovación, es decir es donde radica el nivel inventivo, pues usualmente según lo que se encuentra en los procedimientos relativos a este tipo de proceso farmacéutico, que a su vez es confirmado por los argumentos contenidos en los textos de las oposiciones presentadas, pues en ellas se argumenta que el "diámetro de las partículas está entre 0.25 y 2mm" lo que correspondería a partículas **desde 250 micrómetros hasta 1000 micrómetros** o sea un tamaño mucho mayor que el propuesto en nuestra solicitud.

Solicito al Despacho tener en cuenta esta aclaración y este argumento con el fin de considerar que es en ello donde radica el nivel inventivo y que por lo tanto es en este tema donde debe radicar el objeto sobre el cual recae el privilegio de patente de invención.

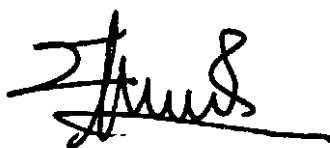
PETICION

Por lo anterior solicito al Despacho revocar la **RESOLUCIÓN NÚMERO 23600 DE ABRIL 30 DEL 2.010** recurrida y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención a la sociedad **GRUPO INTERNACIONAL FARMACEUTICO GRUFARMA S.A.**, teniendo en cuenta el objeto patentable antes aclarado el cual si cuenta con nivel inventivo.

NOTIFICACIONES

La sociedad **GRUPO INTERNACIONAL FARMACEUTICO GRUFARMA S.A.** y el suscrito, las recibiremos en la secretaria de su despacho, y/o en la oficina ubicada en la Carrera 9A Número 93-76, Oficina 303 de Bogotá D.C. Teléfono 3216260.

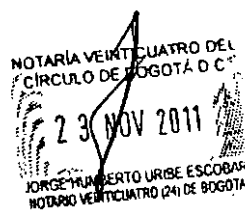
Atentamente,



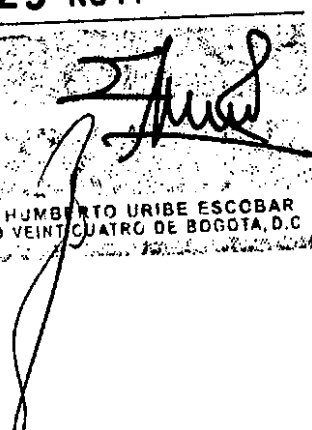
ENRIQUE ARANGUREN LAURENS

C.C. 80.410.504 de Usaquén

T. P. No: 71.254 del Consejo Superior de la Judicatura



EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA:
QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR
Aranguen Laurens Enríquez
IDENTIFICADO CON C.C. No. **80.410.504**
DE **Usaquén TP 71251 CS.**
CONTENIDO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL
ES SUYA
FECHA: **23 NOV. 2011**


JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VEINTICUATRO DE BOGOTÁ, D.C.

HUELLA 
NOTARIA **24**